Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP otorga competencia a autoridades indígenas para resolver un conflicto por tierras.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió la Sentencia Constitucional 0066/2024, que otorga competencias a las autoridades indígenas de Qhara Qhara Suyu del norte de Potosí para resolver una demanda dentro de un proceso de avasallamiento iniciado por la empresa minera Manquiri, en contra de comunarios indígenas de Jesús de Machaca en Potosí. Un grupo de indígenas del ayllu Qhara Qhara Suyu, del norte del departamento de Potosí, tomó la noche de este martes el salón de actos del TCP, exigiendo a los magistrados la notificación con una sentencia que les otorga competencias a las autoridades indígenas para resolver conflictos territoriales. Fue la intervención de la magistrada Amalia Laura que permitió a los comunarios ingresar al salón de actos para instalar la medida de presión que terminó este miércoles con la notificación del mencionado fallo. En el Por Tanto de la sentencia, el TCP establece: "Declarar competente a las actuales autoridades indígena originario campesinas de la nación Qhara Qhara Suyu del departamento de Potosí, respecto del conocimiento y resolución de los hechos que originaron el proceso penal seguido por el Ministerio Público a denuncia de Antonio Cristian Torricos Ramírez, representante legal de la empresa minera Manquiri S.A, contra Roberto, Miguel y Martín, todos de apellidos Tijra López, Ariel Demetrio Condori Ballesteros, Walberta Mamani López y Cristobal Condori López, por la presunta comisión del delito de avasallamiento en área minera".

Brasil (Prensa Latina):

- **Ministro del STF insta a redes sociales a cumplir leyes del país.** El ministro Alexandre de Moraes, del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, invitó a las empresas propietarias de redes sociales a cumplir las leyes del país para que pueden seguir funcionando.Tal declaración emergió un día después que el multimillonario estadounidense Mark Zuckerberg, dueño de Meta (Facebook, Instagram y WhatsApp), anunciara el cese del sistema de verificación de datos, cuestionando las decisiones de los tribunales en América Latina. «En Brasil, nuestra Justicia Electoral y nuestro Supremo Tribunal ya demostraron que este es un territorio que tiene derecho. Las redes sociales no son un territorio sin derecho», señaló De Moraes. Insistió en que esas plataformas seguirán funcionando en el ciberespacio brasileño si respetan la legislación, «independientemente de las bravuconadas de los irresponsables y grandes directivos tecnológicos». El relator de la investigación que aprueba en el Supremo un supuesto intento de golpe de Estado responsabilizó a las redes sociales como el origen de los actos que resultaron en las depredaciones de las sedes de los Tres Poderes, el 8 de enero de 2023. Durante la solemnidad en memoria de los dos años de los episodios antidemocráticos, el juez refirió que la gran causa de lo que sucede en Brasil no ha sido erradicada ni regulada, pero será. «Todo esto surgió a partir del momento en que en el mundo, no solo en Brasil, los extremistas, y principalmente extremistas de derecha, radicales de derecha, se apoderaron de las redes sociales para con ellas, instrumentalizar a la gente en el sentido de corroer la democracia desde dentro», denunció. Para el magistrado, lo que este nuevo populismo digital extremista hace es corroer la democracia por dentro, «fingiendo que son demócratas, fingiendo que defienden la libertad». De acuerdo con De Moraes, el gran desafío del STF será impedir que las grandes compañías tecnológicas poseedoras de las redes sociales hagan lo que quieran en el gigante sudamericano sin responder por sus actos. Por el momento procesan en el Supremo acciones que discuten la responsabilidad de las plataformas por el contenido violento publicado por sus usuarios. El juicio fue interrumpido por una solicitud de vista del ministro André Mendonça, días antes del receso de diciembre, y debe ser retomado aún en el segundo semestre de 2025.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Constitucional informa el estado de seis causas, entre ellas, la de la vicepresidenta Verónica Abad.** La Corte Constitucional emitió un comunicado enumerando seis de los casos más coyunturales que están tramitando los jueces. Tres son sobre Verónica Abad y otros tres atañen a Daniel Noboa. Ante las quejas y reclamos sobre la falta de pronunciamiento de la Corte Constitucional (CC) en los problemas y crisis coyunturales del país, el organismo emitió un comunicado para advertir que los magistrados "no tienen el monopolio de la defensa" del orden constitucional. Esto porque hay polémicos casos que esperan pronunciamientos del máximo tribunal del país. Especialmente, aquellos que respectan a la situación de la vicepresidenta Verónica Abad y a varias decisiones polémicas del presidente Daniel Noboa. Por ello, la Corte aclaró que "no tiene la potestad de actuar de oficio y tratar casos por su propia iniciativa, sino que resuelve las peticiones que son presentadas ante esta Magistratura y siempre". Por ello, el organismo presentó un listado con el estado de los seis casos polémicos que están en sus manos:

1. Ley 'Antipillos': la impugnación contra la Ley para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos, que suspendió la vigencia de la normativa, está siendo sustanciada por la jueza Karla Andrada.
2. El acuerdo ministerial que suspendió a la vicepresidenta Verónica Abad: la Sala Penal de la Corte de Pichincha pidió a la Corte que revise el documento del Ministerio de Trabajo. Este proceso está en manos de la jueza Daniel a Salazar.
3. Acción de incumplimiento: se trata de una demanda de la Segunda Mandataria en la que planteó que la primera designación de Sariha Moya como su reemplazo fue inconstitucional, que está en manos del juez Richard Ortiz.
4. Reelección y licencia: se trata de una demanda contra el presidente Daniel Noboa por incumplir el artículo 93 de la Ley Electoral, que manda que los dignatarios que participan por una reelección inmediata deben tomar licencia desde el inicio de la campaña. El proceso está en manos de la jueza Carmen Corral.
5. Estado de excepción: la Corte debe pronunciarse sobre el decreto 493, que ordenó el último estado de excepción focalizado en el país, en siete provincias y tres cantones. La causa está siendo sustanciada por la jueza Teresa Nuques.
6. La Vicepresidencia: Otra de las demandas contra el Primer Mandatario cuestiona los decretos 494 y 500, con los que se reemplazó por tercera ocasión a Verónica Abad en la Vicepresidencia y se encargó la entidad a Cynthia Gellibert.

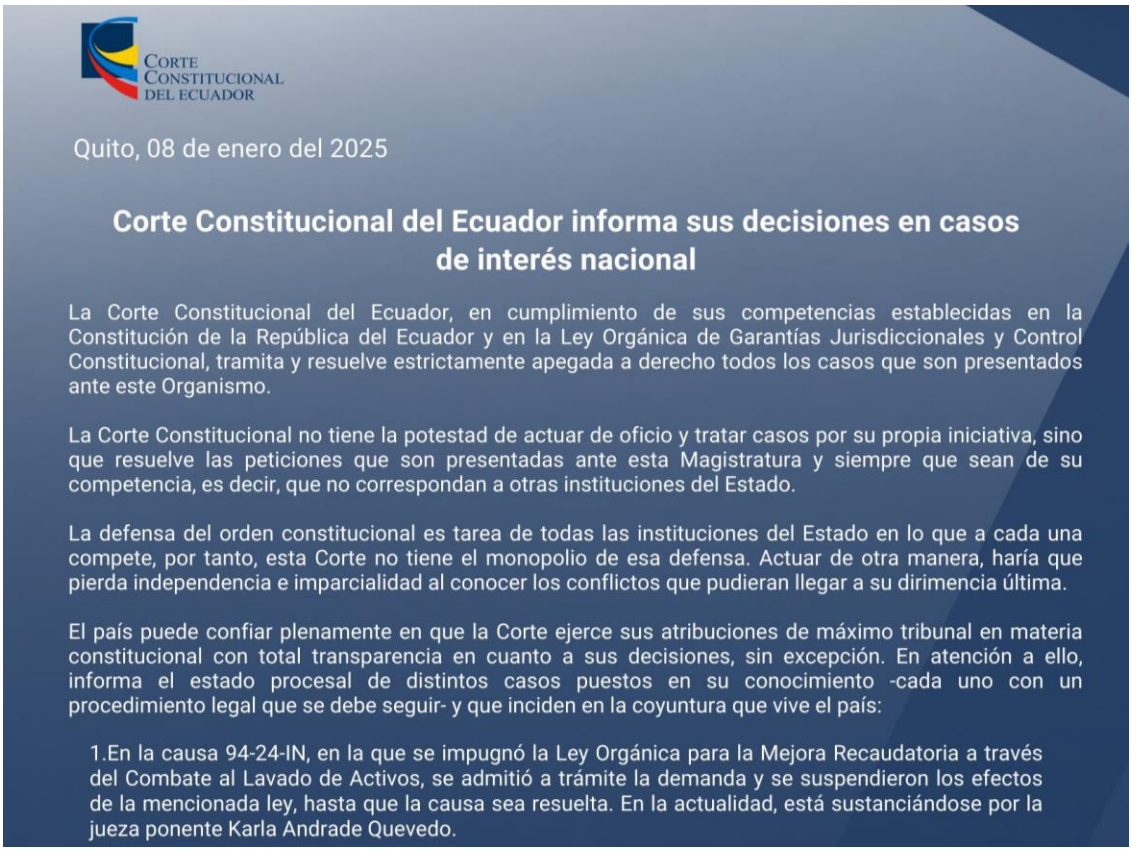

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito, 08 de enero del 2025

Corte Constitucional del Ecuador informa sus decisiones en casos de interés nacional

La Corte Constitucional del Ecuador, en cumplimiento de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tramita y resuelve estrictamente apegada a derecho todos los casos que son presentados ante este Organismo.

La Corte Constitucional no tiene la potestad de actuar de oficio y tratar casos por su propia iniciativa, sino que resuelve las peticiones que son presentadas ante esta Magistratura y siempre que sean de su competencia, es decir, que no correspondan a otras instituciones del Estado.

La defensa del orden constitucional es tarea de todas las instituciones del Estado en lo que a cada una compete, por tanto, esta Corte no tiene el monopolio de esa defensa. Actuar de otra manera, haría que pierda independencia e imparcialidad al conocer los conflictos que pudieran llegar a su dirimencia última.

El país puede confiar plenamente en que la Corte ejerce sus atribuciones de máximo tribunal en materia constitucional con total transparencia en cuanto a sus decisiones, sin excepción. En atención a ello, informa el estado procesal de distintos casos puestos en su conocimiento -cada uno con un procedimiento legal que se debe seguir- y que inciden en la coyuntura que vive el país:

1.En la causa 94-24-IN, en la que se impugnó la Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos, se admitió a trámite la demanda y se suspendieron los efectos de la mencionada ley, hasta que la causa sea resuelta. En la actualidad, está sustanciándose por la jueza ponente Karla Andrade Quevedo.

2.El caso 20-24-CN fue admitido a trámite, en voto de mayoría, por el correspondiente tribunal de la Sala de Admisión. Este caso corresponde a una consulta sobre la constitucionalidad de los artículos 2, 4, 54 y 56 del acuerdo ministerial MDT-2024-175, presentada por la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en el contexto de la tramitación de una acción de protección presentada por Verónica Abad. Actualmente, el caso está sustanciándose por la jueza ponente Daniela Salazar Marín.

3.La causa 1-25-IS, presentada por Verónica Abad en la que solicita el cumplimiento del dictamen 2-24-IC/24 de esta Corte, ya se está sustanciando por el juez ponente Richard Ortiz Ortiz, en virtud de que, en este tipo de casos, Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales (IS), no existe fase de admisión estipulada en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

4.El caso 1-25-AN fue sorteado y su admisibilidad deberá ser resuelta por el correspondiente tribunal de sala de admisión, previa presentación de la respectiva ponencia por parte de la jueza sustanciadora Carmen Corral Ponce. Este caso fue presentado en contra de Daniel Noboa y se requiere el cumplimiento del art. 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, específicamente respecto a la siguiente disposición: "Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral".

5.La causa 1-25-EE tampoco estipula fase de admisión, por lo que se está sustanciando por la jueza ponente Teresa Nuques Martínez; se refiere a la constitucionalidad del decreto ejecutivo 493, que declaró el estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro y Sucumbíos; en el Distrito Metropolitano de Quito; en los cantones La Troncal y Camilo Ponce Enríquez; y, en los centros de privación de la libertad a nivel nacional.

6.El caso 1-25-IN fue sorteado y su admisibilidad deberá ser resuelta por el correspondiente tribunal de sala de admisión, previa presentación de la respectiva ponencia por parte de la jueza sustanciadora Karla Andrade Quevedo. Este caso fue presentado en contra de los decretos ejecutivos 494 y 500, relativos al ejercicio de la vicepresidencia y al encargo de la presidencia de la república, respectivamente.

La Corte Constitucional no es ajena a la realidad del país y cuenta con la firme resolución de priorización por parte del Pleno para atender oportunamente los temas de acuerdo a su competencia y por petición de parte.

Las competencias de la Corte y cómo se ejercen constan en los canales oficiales de este Organismo. La Dirección de Comunicación está presta a responder cualquier duda al respecto.

Garantizamos la vigencia y supremacía de la Constitución de la República,
Corte Constitucional del Ecuador

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Ucrania vulneró el Convenio Europeo de Derechos Humanos por no investigar caso de tortura y abuso policial.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta por un hombre que sufrió maltrato policial en el marco de un procedimiento, al acreditarse que las autoridades ucranianas incumplieron lo dispuesto en un fallo que el TEDH dictó con anterioridad, en el cual se ordenó una investigación sobre los hechos. Constató una violación al artículo 3 (prohibición de la tortura y tratos inhumanos) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En la referida sentencia, el TEDH constató que el demandante había sufrido torturas mientras se encontraba bajo custodia policial en 2008 y que los hechos no fueron debidamente investigados por las autoridades. Estimó que las investigaciones realizadas fueron preliminares, limitadas y que carecieron de profundidad, además de sufrir demoras significativas durante su prosecución. Posteriormente, en noviembre de 2019, el hombre solicitó una nueva investigación a las autoridades sobre sus denuncias de maltrato, tras lo cual se inició un procedimiento penal en 2019. Sin embargo, alegó que no fue notificado oportunamente del inicio de la investigación y que no se le concedió el estatus de víctima. En 2021, fue convocado por primera vez para ser interrogado, aunque las diligencias investigativas se suspendieron. <u>En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(…) varios parámetros son esenciales para la evaluación del cumplimiento del requisito procesal del artículo 3: la adecuación de las medidas de investigación, la prontitud y razonable rapidez de la investigación, la participación de la víctima y la independencia de la investigación. Para ser efectiva, la investigación debe ser capaz de llevar a la identificación y castigo de los responsables. Aunque esto no es una obligación de resultados por lograr, sino de medios por emplear, cualquier deficiencia en la</u>

investigación que socave su capacidad para establecer la causa de las lesiones o la identidad de las personas responsables corre el riesgo de no cumplir con el estándar requerido de eficacia". Agrega que, "(…) la obligación procesal bajo el Convenio requiere que la investigación sea accesible para las víctimas en la medida necesaria para salvaguardar sus intereses legítimos. Las víctimas deben poder participar efectivamente en la investigación de una forma u otra, en particular, teniendo acceso a los materiales de la investigación. Además, tras una investigación, debería haber una decisión razonada disponible para asegurar al público preocupado que se ha respetado el estado de derecho". En el caso concreto, comprueba que, "(…) el demandante no fue informado sobre el inicio de la investigación en agosto de 2019 y su progreso hasta que él preguntó expresamente a las autoridades por información. Además, parece que incluso después de que el demandante contactara a las autoridades pertinentes en noviembre de 2019, se le informó simplemente que su solicitud «había sido añadida al expediente» y, aparentemente, no fue formalmente involucrado en los procedimientos como víctima hasta que fue interrogado por primera vez en agosto de 2021, es decir, dos años después del inicio de los procedimientos". El Tribunal concluye que, "(…) no se puede pasar por alto el hecho de que las propias autoridades nacionales, a saber, la fiscalía regional de Donetsk, ya reconocieron en febrero de 2022 que la investigación en el caso del demandante había sido larga e ineficaz (véase el párrafo 15 anterior). Como se señaló en la carta pertinente al demandante, al investigador se le habían dado instrucciones sobre cómo proceder con el caso. Sin embargo, no se dispone de información sobre cuáles fueron esas instrucciones y si se cumplieron durante el período subsiguiente. Los procedimientos han estado pendientes durante aproximadamente cinco años".

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-394/23 | Mousse.*** **El RGPD y el transporte por ferrocarril: la identidad de género del cliente no es un dato necesario para la compra de un título de transporte**. La recogida de datos relativos al término de cortesía con que dirigirse a los clientes no es objetivamente indispensable, en particular cuando tiene por finalidad una personalización de la comunicación comercial La asociación Mousse impugnó ante la autoridad francesa de protección de datos personales (la CNIL) la práctica de la empresa ferroviaria francesa SNCF Connect, que obliga sistemáticamente a sus clientes a indicar un término de cortesía con que dirigirse a ellos («señor» o «señora») en el momento de la compra en línea de títulos de transporte. Esta asociación considera que tal obligación es contraria al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), en especial a la vista del principio de minimización de datos, pues la indicación del término de cortesía, que responde a una identidad de género, no parece necesaria para la compra de un título de transporte por ferrocarril. En 2021, la CNIL resolvió desestimar esta reclamación, por considerar que esta práctica no constituía una infracción del RGPD. Al no estar de acuerdo con dicha decisión, Mousse solicitó su anulación ante el Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia). El Conseil d'État pregunta al Tribunal de Justicia, en particular, si la recogida de los datos relativos al término de cortesía con que dirigirse a los clientes, que se limita a las indicaciones «señor» o «señora», puede calificarse de lícita y conforme, en especial, con el principio de minimización de datos, cuando tal recogida tiene por objeto permitir una comunicación comercial personalizada con esos clientes, con arreglo a las prácticas generalmente aceptadas en la materia. El Tribunal de Justicia recuerda que, de conformidad con el principio de minimización de datos, que es un reflejo del principio de proporcionalidad, los datos recogidos deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Además, el Tribunal de Justicia recuerda que el RGPD establece una lista exhaustiva y taxativa de los casos en que un tratamiento de datos personales puede considerarse lícito, lo que ocurre, en particular, cuando es necesario i) para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o ii) para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable de dicho tratamiento o por un tercero. Por lo que se refiere a la primera de esas dos justificaciones, el Tribunal de Justicia recuerda que, para que un tratamiento de datos personales pueda considerarse necesario para la ejecución de un contrato, tal tratamiento debe ser objetivamente indispensable para permitir la correcta ejecución de ese contrato. En este contexto, el Tribunal de Justicia considera que una personalización de la comunicación comercial basada en una identidad de género que se presume en función del término de cortesía con que dirigirse al cliente no parece objetivamente indispensable para permitir la correcta ejecución de un contrato de transporte por ferrocarril. En efecto, la empresa ferroviaria podría optar por una comunicación basada en fórmulas de cortesía genéricas, inclusivas y sin correlación con una presunción de identidad de género de los clientes, lo que sería una solución viable y menos intrusiva. En cuanto a la segunda justificación, al mismo tiempo que recuerda su reiterada jurisprudencia en la materia, el Tribunal de Justicia precisa que el tratamiento de datos personales relativos al término

de cortesía con que dirigirse a los clientes de una empresa de transporte, cuya finalidad es la personalización de la comunicación comercial basada en su identidad de género, no puede considerarse necesario i) cuando el interés legítimo perseguido no se indicó a estos clientes en el momento de la recogida de los datos, ii) cuando dicho tratamiento no se lleva a cabo sin sobrepasar los límites de lo estrictamente necesario para la consecución de ese interés legítimo; o iii) cuando, a la vista de todas las circunstancias pertinentes, las libertades y los derechos fundamentales de dichos clientes pueden prevalecer sobre dicho interés legítimo, en especial debido a un riesgo de discriminación basada en la identidad de género.

Irán (Telecinco):

- **La Suprema Corte confirma la pena de muerte a la activista kurda Pajshan Azizi.** El Tribunal Supremo de Irán ha confirmado la condena a muerte a la activista kurda Pajshan Azizi, de 40 años, por "insurrección armada" y "pertenencia a grupos de oposición", según ha informado su abogado, Amir Raesian, que ha denunciado irregularidades en el proceso judicial. "Azizi no era miembro de ningún grupo militar ni tenía ninguna actividad militar. Esta sentencia se dictó en contra de un juicio justo y sin tener en cuenta las objeciones del caso. (El fallo) ha sido comunicado hoy. Solicitaremos de inmediato un nuevo juicio", ha expresado el letrado a través de su perfil en la red social X. En una entrevista con el periódico reformista Shargh Daily, Raesian ha explicado que el Supremo "no ha respondido a ninguna de las apelaciones planteadas en el caso", remarcando que han "sido ignoradas". "No se ha prestado atención a las deficiencias de la investigación, no se ha prestado atención a las pruebas que demostraban que el caso de Azizi no era adecuado para una sentencia de muerte", ha señalado. La labor de Azizi "eran actividades pacíficas" en la región kurda, víctima del Estado Islámico. En este sentido, ha explicado que las actividades de la condenada en el norte de Siria, en especial en los campos de refugiados, "eran actividades pacíficas que no eran fundamentalmente políticas y se centraban en proporcionar ayuda" a las víctimas de los ataques de Estado Islámico. Además, ha señalado que "la acusación por un acto criminal no tenía base legal", mientras que "fue arrestada sin un arma y nunca había usado un arma antes de su arresto". Además, ha insistido en que "cuando estaba presente en la región kurda de Siria estaba en peligro de ataque por parte de milicianos de Estado Islámico". "Presentaremos inmediatamente una solicitud de nuevo juicio ante el Supremo del país, y esperamos que la sección a la que se remite el caso tenga en cuenta las consideraciones, evite la confirmación de la sentencia emitida y corrija el curso del caso", ha confirmado, después de apuntar a una "sentencia fundamentalmente contraria a la práctica judicial del país".

De nuestros archivos:

17 de septiembre de 2013
Arabia Saudita (EFE)

- **Un magistrado prohíbe a sus colaboradores afeitarse la barba o hablar de deporte**. El presidente de un tribunal saudí ha prohibido a los funcionarios que trabajan con él que se afeiten la barba o que hablen de deporte en las horas laborales, informa hoy el diario local Al Sharq. El juez de la provincia de Huta Tamim, al sur de Riad, ha amenazado con adoptar las medidas que considere pertinentes contra quienes no cumplan su orden, que también establece que los trabajadores vistan con túnicas que sean por debajo de los tobillos. El magistrado ha elaborado una lista con nueve "irregularidades profesionales" que los empleados del juzgado cometen de forma repetida, como hablar en voz alta de deporte, sobre todo, de los equipos de fútbol y las características de sus jugadores. También citó como infracciones el uso del iPad, el retraso para reincorporarse al puesto tras el descanso para comer y la presentación de justificantes médicos falsos. El juez acusó también a los trabajadores de "espiar" en ocasiones a favor de alguno de los litigantes en su juzgado. Arabia Saudí está gobernada por una monarquía con poderes absolutos y en ella rige una estricta interpretación de la "sharía" o ley islámica.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

---

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*